



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA**

57

INFORME AL DESPACHO

Al Despacho del Dr. **GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

9 de Diciembre de 2019

SE INFORMA AL SEÑOR JUEZ QUE LE CORRESPONDIÓ POR REPARTO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, PRESENTADO ANTE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUECES ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C., EL **06/12/2019 EN 54F 3T 1CD FOLIOS**. PARA PROVEER.-


ANDREA SANABRIA ESPINOSA

Secretaria

110013335011201900490



58

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Expediente: 2019-00490

Analiza el Despacho la demanda, presentada por el señor MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO y al respecto observa,

1° *Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 1, vto 1 y 10).*

2° *Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 2 a 8).*

3° *Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. vto 1 y 2).*

4° *Que se encuentran designadas las partes (fol. 1).*

5° *Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la parte actora, asciende a la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A (fls. vto 1 y vto 8).*

6° *Que los actos administrativos acusados se encuentran allegados (fls. 14 a 17).*

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ contra la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

En consecuencia dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito De Bogotá
Expediente 2019 – 00490

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese personalmente la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al **Señor Alcalde Mayor de Bogotá**, o quien haga sus veces, para lo cual el apoderado de la parte demandante deberá retirar el oficio en cumplimiento del inciso quinto del artículo 612 del C.G.P., junto con la copia del auto admisorio y traslado de la demanda, quien deberá tramitarlo y allegar la respectiva constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto.

Cumplido lo anterior, por secretaría envíese el respectivo mensaje notificación personal al buzón de notificaciones judiciales de la entidad accionada.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Córrese traslado de la demanda a las entidades demandadas, al Ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones de mérito y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A).

5.- Se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO GIL ZAMORA como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el señor MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ visible a folio 10.

Notifíquese y Cúmplase

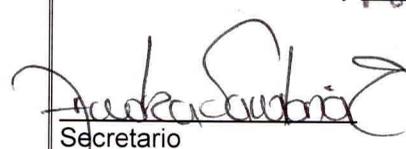

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

#046

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy **13 DIC. 2019** a las 8:00 a.m.


Secretario



**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 4.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CERTIFICA QUE:

Realizó envío de correo electrónico del estado ordinario No. 046 de 13 de DICIEMBRE de 2019 a las partes, a través del correo electrónico, jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co y se remitió a los siguientes correos electrónicos:

VirtualKids x Superintendencia Financiera de x Correo Juzgado 11 Administrat x SUBRED INTEGRADA DE SERVIC x +

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AAQKAGZihZTIKOWNkLTFINjhtNDQzMS04NjllLWwMjEiOGU3MzVlZQAiBkaZNgpPBVhEwqUQ74QGy%3D

Outlook Buscar

Imprimir X Cancelar

ESTADO ORALIDAD 046 DE 2019.-

Juzgado 11 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

Vie 13/12/2019 11:35 AM

Para: projudadm193@procuraduria.gov.co <projudadm193@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; Carlos Andres Zambrano Sanjuan <czambrano@procuraduria.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; ministerio de educacion <notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co>; Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisor.com.co>; Sharon Lizeth Escobar Trujillo <sescobar@mineduccion.gov.co>; zona7bog@gmail.com <zona7bog@gmail.com>; Silva Monroy Javier Antonio <tsilva@fiduprevisor.com.co>; Otalora Aldana Juan Camilo <tjotalora@fiduprevisor.com.co>; kellyeslava@statusconsultores.com <kellyeslava@statusconsultores.com>; contacto@statusconsultores.com <contacto@statusconsultores.com>; RICARDO DUARTE ARGUELLO <decun.notificacion@policia.gov.co>; ardej@policia.gov.co <ardej@policia.gov.co>; diraf.noti-judiciales@policia.gov.co <diraf.noti-judiciales@policia.gov.co>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; mrojas@estudiolegal.com.co <mrojas@estudiolegal.com.co>; analistajuridico@estudiolegal.com.co <analistajuridico@estudiolegal.com.co>; andres.conciliatus@gmail.com <andres.conciliatus@gmail.com>; conciliatus@gmail.com <conciliatus@gmail.com>; César Rubio <notificacionesjud@sic.gov.co>; yesicacontrerassic@gmail.com <yesicacontrerassic@gmail.com>; cosorio@sic.gov.co <cosorio@sic.gov.co>; EDWIN MAHECHA <Notificaciones.Bogota@mindefensa.gov.co>; coasjudinet.servicios@gmail.com <coasjudinet.servicios@gmail.com>; carlos.asjudinet@gmail.com <carlos.asjudinet@gmail.com>; julio_net@hotmail.com <julio_net@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales de Casur <judiciales@casur.gov.co>; guilloarturo@yahoo.es <guilloarturo@yahoo.es>; Notificaciones Judiciales - SubRedSur <notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co>; jaespigar2@yahoo.com <jaespigar2@yahoo.com>; nazoniy@hotmail.com <nazoniy@hotmail.com>; andrusanchez14@yahoo.es <andrusanchez14@yahoo.es>; carlos.asjudinet@gmail.com <carlos.asjudinet@gmail.com>; fredy.rodriguez4290@hotmail.com <fredy.rodriguez4290@hotmail.com>; direccion.reliquidacion@gmail.com <direccion.reliquidacion@gmail.com>

Windows taskbar: 11:41 a.m. 13/12/2019

VirtualKids x sfc Superintendencia Financiera de x Correo Juzgado 11 Administr x SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO x +

outlook.office.com/mail/sentitems/fid/AAQkAGZrZTKiOWNkLTFINjHNDQzMS04NjllWmMjBjOGU3MzVZQAQAEkZNgpPBivEwqUQ74QGy%3D

Outlook Buscar Juzgado 1

Imprimir X Cancelar

<direccion.reliquidacion@gmail.com>; jhanielajimenez@gmail.com <jhanielajimenez@gmail.com>; notificacionesjudiciales <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; wmnotificaciones@gmail.com <wmnotificaciones@gmail.com>; carlosy07@hotmail.com <carlosy07@hotmail.com>; ccastellanos.conciliatus@gmail.com <ccastellanos.conciliatus@gmail.com>; omaryamith@hotmail.com <omaryamith@hotmail.com>; omar.carvajal@buzonejercito.mil.co <omar.carvajal@buzonejercito.mil.co>; notificacionjudicial@gobiernobogota.gov.co <notificacionjudicial@gobiernobogota.gov.co>; manuelesp90@gmail.com <manuelesp90@gmail.com>; luisalbertogilzabogado@hotmail.com <luisalbertogilzabogado@hotmail.com>; NOTIFICACIONESJUDICIALES@SECRETARIAJURIDICA.GOV.CO <notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; colombiapensiones1@gmail.com <colombiapensiones1@gmail.com>; t_drfrotero@fiduprevisora.com.co <t_drfrotero@fiduprevisora.com.co>; avancemosfundacion@gmail.com <avancemosfundacion@gmail.com>; franz rojas <notificacionesjudiciales@cncs.gov.co>; roaortizabogados@gmail.com <roaortizabogados@gmail.com>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; yacksonabogado@outlook.com <yacksonabogado@outlook.com>; lsalazar@sic.gov.co <lsalazar@sic.gov.co>; grupojuridicoempresarial@gmail.com <grupojuridicoempresarial@gmail.com>; servicioalcliente@cardenasyasociadosabogados.com <servicioalcliente@cardenasyasociadosabogados.com>; afiliados@soyavanzar.com <afiliados@soyavanzar.com>; nicollette.conciliatus@gmail.com <nicollette.conciliatus@gmail.com>; cordobaju@gmail.com <cordobaju@gmail.com>; cordobaju@hotmail.com <cordobaju@hotmail.com>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; apacheco1956@hotmail.com <apacheco1956@hotmail.com>; beatriz.pacheco@uniandes.edu.co <beatriz.pacheco@uniandes.edu.co>; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; NOTIFICACIONESCUNDINAMARCALQAB@GMAIL.COM <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; sulycmartinez@yahoo.com.mx <sulycmartinez@yahoo.com.mx>; carolinaegmj@hotmail.com <carolinaegmj@hotmail.com>; alvaro.cortes@correo.policia.gov.co <alvaro.cortes@correo.policia.gov.co>; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com <adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Elder Saya <abogadobogotaugpp@gmail.com>; _gloritarojasmar@hotmail.com <_gloritarojasmar@hotmail.com>; tdejesusmartin@yahoo.es <tdejesusmartin@yahoo.es>; mleytonc.conciliatus@gmail.com <mleytonc.conciliatus@gmail.com>; lfeliperocha@hotmail.com <lfeliperocha@hotmail.com>; lfeliperocha@gmail.com <lfeliperocha@gmail.com>; DEFENSAJUDICIAL@SUBREDSUROCCIDENTE.GOV.CO <defensajudicial@subredsueroccidente.gov.co>; luiscarlosrodriguez@yahoo.com

VirtualKids x sfc Superintendencia Financiera de x Correo Juzgado 11 Administr x SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO x +

outlook.office.com/mail/sentitems/fid/AAQkAGZrZTKiOWNkLTFINjHNDQzMS04NjllWmMjBjOGU3MzVZQAQAEkZNgpPBivEwqUQ74QGy%3D

Outlook Buscar Juzgado 1

Imprimir X Cancelar

afiliados@soyavanzar.com <afiliados@soyavanzar.com>; nicollette.conciliatus@gmail.com <nicollette.conciliatus@gmail.com>; cordobaju@gmail.com <cordobaju@gmail.com>; cordobaju@hotmail.com <cordobaju@hotmail.com>; sla.abogados.colombia@gmail.com <sla.abogados.colombia@gmail.com>; apacheco1956@hotmail.com <apacheco1956@hotmail.com>; beatriz.pacheco@uniandes.edu.co <beatriz.pacheco@uniandes.edu.co>; notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co <notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co>; NOTIFICACIONESCUNDINAMARCALQAB@GMAIL.COM <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>; sulycmartinez@yahoo.com.mx <sulycmartinez@yahoo.com.mx>; carolinaegmj@hotmail.com <carolinaegmj@hotmail.com>; alvaro.cortes@correo.policia.gov.co <alvaro.cortes@correo.policia.gov.co>; adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com <adalbertocarvajalsalcedo@gmail.com>; Cesar Garzon <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>; Elder Saya <abogadobogotaugpp@gmail.com>; _gloritarojasmar@hotmail.com <_gloritarojasmar@hotmail.com>; tdejesusmartin@yahoo.es <tdejesusmartin@yahoo.es>; mleytonc.conciliatus@gmail.com <mleytonc.conciliatus@gmail.com>; lfeliperocha@hotmail.com <lfeliperocha@hotmail.com>; lfeliperocha@gmail.com <lfeliperocha@gmail.com>; DEFENSAJUDICIAL@SUBREDSUROCCIDENTE.GOV.CO <defensajudicial@subredsueroccidente.gov.co>; luiscarlosrodriguez@yahoo.com <luiscarlosrodriguez@yahoo.com>; pablomendezcortes@hotmail.com <pablomendezcortes@hotmail.com>; diaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; seccivilencuesta 90 <cruzmorenoabogados@gmail.com>; jfragozo@misena.edu.co <jfragozo@misena.edu.co>; pdeviap@sena.edu.co <pdeviap@sena.edu.co>

1 archivos adjuntos (106 KB)
ESTADO 046.pdf;

SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL ESTADO 046 DE ORALIDAD DE 2019, ASÍ MISMO, SE LES ADVIERTE QUE EN ALGUNOS PROCESOS SE HAN FIJADO FECHA DE AUDIENCIAS .-

Se expide en Bogotá, D .C. hoy a los TRECE (13) días del mes de DICIEMBRE de 2019 se comunica el estado de la misma fecha.

Atentamente,


ANDREA SANABRIA ESPINOSA
Secretaria



60

JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43 - 91Piso 4

Bogotá. D.C. **14 de enero de 2020**

OFICIO N° 0001

Señor (a)
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Carrera 8 N° 10-65
Ciudad.

ASUNTO : CUMPLIMIENTO ARTICULO 199 DE LA LEY
JUICIO : 1100133350112019 00490 00
NATURALEZA... : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
DEMANDADA : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
JUEZ : GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

De conformidad con lo previsto por el artículo 612 del código general del proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2013, procedo a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 ibídem, por tanto me permito enviar los siguientes documentos respecto al expediente de la referencia:

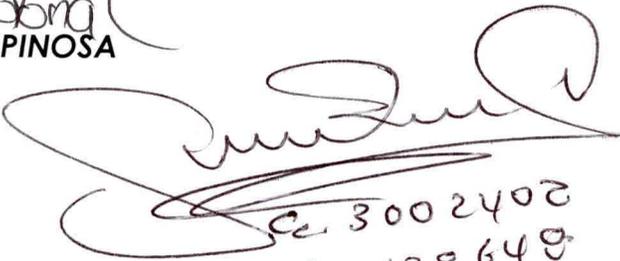
- copia de la demanda
- copia de los anexos de la demanda
- auto admite la demanda.

ANEXO: lo anunciado

Atentamente,


ANDREA SANABRIA ESPINOSA

Secretaria


C.C. 3002402
TP. 129649
ENERO-14-2020.



6

Doctor
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO
JUEZ ONCE (11) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL -SECCION SEGUNDA-
Carrera 57 No. 443-91 piso 4
BOGOTA D.C.,

NATURALEZA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
JUICIO: 00350112019-00490-00
DEMANDANTE: MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -SECRETARIA DISTRITAL
DE GOBIERNO

LUIS ALBERTO GIL ZAMORA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente tal como aparece en mi correspondiente firma, actuando de acuerdo al poder conferido por MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ, en cumplimiento a lo ordenado en providencia calendada doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019) me permito allegar original de recibido en la Secretaria de Gobierno distrital con radicado No. 2020-421-00385-2 Direcccion jurídica

En cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 199 del C.P.A.C.A.

Anexo lo anunciado.

Atentamente,

LUIS ALBERTO GIL ZAMORA
C.C. no. 3002402
T.P. 12648 C.S.J.
TEL. 3158961367
CORREO: luisalbertogilzabogado@hotmail.com.

COMUNICACION
RECIBIDA

2020 JUN 20 PM 2 57

OFICINA DE APOYO
JUZGADO ADMINISTRATIVO

012279



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

Carrera 57 No. 43 - 91Piso 4

Bogotá, D.C. 14 de enero de 2020

OFICIO N° 0001

Señor (a)
ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C
Carrera 8 N° 10-65
Ciudad.

ASUNTO : CUMPLIMIENTO ARTICULO 199 DE LA LEY
JUICIO : 1100133350112019 00490 00
NATURALEZA... : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE : MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
DEMANDADA : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
JUEZ : GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

De conformidad con lo previsto por el artículo 612 del código general del proceso que modificó el artículo 199 de la ley 1437 de 2013, procedo a dar cumplimiento a lo señalado en el inciso 4 ibídem, por tanto me permito enviar los siguientes documentos respecto al expediente de la referencia:

- copia de la demanda 9
- copia de los anexos de la demanda 45
- auto admite la demanda. 2

Secretaría de Gobierno Distrital
R No. 2020-421-003485-2
2020-01-14 14:57 - Folios: 56 Anexos: 0
Destino: DIRECCION JURIDICA
Rem/D: JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO



ANEXO: lo anunciado

Atentamente,

ANDREA SANABRIA ESPINOSA

Secretaria

De: Gustavo Garcia Figueroa <gustavo.garcia@gobiernobogota.gov.co>
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 3:18 p. m.
Para: Juzgado 11 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.
<admin11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Radicación Juzgado 11 Advo 11001333501120190049000
De: Gustavo Garcia Figueroa
Enviado: viernes, 10 de julio de 2020 15:11
Para: jadmin11bta@notificacionessrj.gov.co <jadmin11bta@notificacionessrj.gov.co>;
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Gustavo Garcia Figueroa <gustavogarcia083@gmail.com>
Asunto: Radicación Juzgado 11 Advo 11001333501120190049000

Buenas tardes, me permito radicar escrito de contestación de demanda dentro del proceso de la referencia, el que se acompaña con el poder para actuar, acta de nombramiento y posesión del señor Secretario Distrital de Gobierno de Bogotá y documentos de identidad el apoderado. Van seis archivos en formato PDF. Sírvase Proveer.



180

Bogotá, D.C.

Doctor

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez Once Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.

Sección Segunda

E. S. D.

Expediente: 110013335011-2019-00490.
Demandante: MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
Demandados: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ- SECRETARÍA DE GOBIERNO –
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: CONTESTACIÓN DEL MEDIO DE CONTROL

GUSTAVO GARCIA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.754.837 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 179.182 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Apoderado judicial especial de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, conforme al poder especial otorgado por el Dr. LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.182.005, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, según Decreto Distrital No. 001 de 2020 y Acta de Posesión No. 008 del 1 de enero de 2020. Con el acostumbrado respeto, y encontrándome dentro de los términos procesales para tales efectos, me permito **CONTESTAR** el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, promovido por el señor MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.482.330, mediante apoderado judicial especial.

Por lo anterior, y encontrándome dentro de los términos que me concede la Ley para contestar la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

RESPECTO DEL PRIMERO HECHO: No me consta, que se pruebe. Como quiera que de tal afirmación el demandante en su carga probatoria ostenta el deber de probar a través de los diferentes medios que otorga la Ley, que fue nombrado en provisionalidad en la secretaría Distrital de Gobierno el 28 de octubre de 2003, en el Cargo de Profesional Universitario Código 340 Grado 15

RESPECTO DEL SEGUNDO HECHO: No me consta, que se pruebe. Como quiera que de tal afirmación el demandante bajo su carga probatoria ostenta el deber de demostrar a través de los diferentes medios que otorga la Ley, que mediante resolución No. 077 del 18 de febrero de 2010, fue nombrado con derechos de carrera administrativa en el cargo de inspector de policía categoría especial y 1ª categoría código 233 grado 23.

RESPECTO DEL TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe. Como quiera que de tal afirmación el demandante bajo su carga probatoria ostenta el deber de demostrar a través de los diferentes medios que otorga la Ley, que mediante

RESPECTO DEL CUARTO HECHO: ES CIERTO.

RESPECTO DEL QUINTO HECHO: ES CIERTO

RESPECTO DEL SEXTO HECHO: ES CIERTO

RESPECTO DEL SÉPTIMO HECHO: ES CIERTO

RESPECTO DEL OCTAVO HECHO: ES CIERTO

RESPECTO DEL NOVENO HECHO: ES CIERTO

RESPECTO DEL DÉCIMO HECHO: NO ME CONSTA, que se pruebe como quiera que advierte el censor que la directora de Gestión de Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno impartió instrucciones al demandante de entregar el cargo de Consejero de Justicia a la señora ANA MARIA GONZALEZ BORREO y a CORNELIA MARIA NISPERUZA FLOREZ

FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

De acuerdo a las siguientes consideraciones fácticas y jurídica, le solicito a su señoría se sirva desestimar todas y cada una de las pretensiones tanto declarativas como de condena promovidas por el demandante, como quiera que los actos administrativos que censura no están viciados de ninguna causal de nulidad ya que NO fueron expedidos "...con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió"

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDO

1- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR

Pretende el demandante se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

1. Resolución No. 0328 del 17 de mayo de 2019, por medio de la cual se dio por terminado su encargo como consejero de justicia
2. Resolución No. 0332 del 20 de mayo de 2019, a través del cual se encargó a la señora CORNELIA MARIA NISPERUZA FLÓREZ en el cargo de Consejera de Justicia
3. Resolución No. 0333 del 20 de mayo de 2019, a través de del cual se encargó a

la señora ANA MARIA GONZALEZ BORRREO en el cargo de Consejera de Justicia

4. Resolución No. 0334 del 20 de mayo de 2019, a través del cual se encargó a la señora CORNELIA MARÍA NISPERUZA FLÓREZ en el cargo de Presidente del Consejo de Justicia

Al precisar que tales actos administrativos fueron proferidos violando las normas sustanciales en las que debía fundarse y con desviación de poder de quien tiene la competencia de ello, situación que no corresponde a la realidad verdadera ni procesal, pues de contera, gozan de absoluta legalidad por cuanto:

1. El señor **MANUEL ERENESTO SALAZAR PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.482.330 es servidor público de la Secretaría Distrital de Gobierno como titular del empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233 Grado 23, con derechos de carrera administrativa.
2. En virtud del artículo 190 del Acuerdo No. 79 de 2003, en el año 2015 el Departamento Administrativo del Servicio Civil adelantó un proceso meritocrático para proveer nueve (9) empleos de Consejeros de Justicia, y mediante oficio con radicado 2015EE3009O del 28 de diciembre de 2015 le fue comunicado a la Secretaría Distrital de Gobierno el resultado final de dicho proceso, listado que se respetó en su estricto orden para proveer las nueve (9) vacantes de los empleos (9) Consejeros de Justicia, para el periodo 2016-2019.
3. El 3 de julio de 2018 se generó una vacante definitiva en el empleo de Consejero de Justicia Código 032 Grado 06, por la renuncia del doctor William Jiménez Schroeder.
4. Para proveer la vacante relacionada en el punto anterior, la Dirección de Gestión del Talento Humano, mediante memorando con radicación 20184100335663, le solicitó concepto jurídico sobre el procedimiento a seguir para proveer dichas vacantes definitivas a la Dirección Jurídica de la misma Secretaría, dependencia a la que en virtud del literal a) del artículo 11 del Decreto 411 de 2016 le corresponde asesorar a las demás dependencias en el análisis trámite y solución de los asuntos de carácter jurídico que surjan en desarrollo de sus funciones, de manera eficiente oportuna y de acuerdo con la normatividad vigente.
5. La Dirección Jurídica, a su vez, mediante oficio con radicado No. 20181800320791 del 25 de julio de 2018, elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, así como al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital – DASCD, mediante oficio con radicado No. 20181800342911 del 16 de agosto de 2018.
6. Por lo anterior, mientras se definía jurídicamente la forma en que debían suplir las vacancias definitivas en el Consejo de Justicia y con el fin de garantizar la prestación del servicio, mediante la Resolución 0313 de 2018, el Secretario Distrital de Gobierno procedió a encargar de las funciones del empleo de Consejero de Justicia Código 032 Grado 06, al servidor de carrera administrativa de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Gobierno **MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ**.

Lo anterior, para no afectar las decisiones que son tomadas en el Consejo de Justicia por mayoría, teniendo en cuenta que de conformidad con el Decreto Distrital 041 de 2005 y

la Resolución 304 de 2005, los nueve (9) Consejeros conforman tres (3) salas y cada una sesiona con tres (3) Consejos de Justicia, por lo cual una vacante definitiva podría afectar la decisión de dichas salas.

7. En respuesta a los conceptos solicitados, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, mediante radicado 20184210329312 del 14 de agosto de 2018, emitió el concepto señalando que la lista se había agotado. En el mismo sentido, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante radicado 20181800383053 del 31 de agosto de 2018, emitió concepto jurídico acogiendo en su totalidad el concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.
8. Con posterioridad, el 5 de septiembre de 2018, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, mediante oficio con radicado 2018-421-036964-2 expidió concepto señalando que la lista estaba vigente y sugiere que la Secretaría Jurídica Distrital, en el marco de sus competencias, impartiera un lineamiento en el que se unifique el criterio jurídico, en aras de prevenir la ocurrencia de cualquier clase de daño antijurídico.
9. En razón de lo anterior, la Dirección Jurídica solicitó concepto a la Secretaría Jurídica Distrital, mediante oficio con radicado 20181800377611 del 10 de septiembre de 2018.
10. En el entretanto, el doctor Andrés Zuluaga, que hace parte de la lista que el DASCD, presentó acción de tutela en contra de la entidad, la cual conoció el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá D.C., profiriendo fallo primera instancia el 10 de septiembre de 2018, ordenando su nombramiento, por lo cual la entidad dio cumplimiento a esa orden judicial.
11. La Dirección Jurídica impugnó el fallo de primera instancia y el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, mediante Sentencia de segunda instancia, proferida el 11 de octubre de 2018, radicada en esta entidad bajo el número 20184210434322 del 16 de octubre de 2018, decidió la impugnación presentada por la Secretaría Distrital de Gobierno contra el fallo proferido por el Juzgado Cincuenta y Siete (57) Civil Municipal de Bogotá D.C., resolviendo:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia de fecha y procedencia preanotadas.

SEGUNDO: NEGAR el amparo constitucional solicitado por Andrés Fernando Zuluaga Franco frente a la Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría de Gobierno Distrital-, por las razones antes indicadas.

(...)”

12. En cumplimiento del fallo de segunda instancia, el Secretario Distrital de Gobierno, expidió la Resolución No. 0997 del 19 de octubre de 2018, por medio de la cual se declaró la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 0797 del 14 de septiembre de 2018, en la que el señor Andrés Zuluaga fue nombrado en el empleo de Consejero de Justicia Código 032 Grado 06, teniendo en cuenta que los fundamentos de hecho o de derecho que originaron su expedición desaparecieron. Así mismo, mediante la Resolución 1533 de 2018, el Secretario Distrital de Gobierno procedió a encargar nuevamente de las funciones del empleo de Consejero de Justicia Código 032 Grado 06, al servidor de MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ.

13. Ahora bien, la Secretaría Jurídica Distrital mediante radicado No. 20184210435012 del 16 de octubre de 2018 de la SDG, resolvió la solicitud de unificación de criterios solicitada frente a la disparidad de conceptos entre el DAFP y el DACSD, considerando lo siguiente:

“(…) En este sentido, resulta lógico que la vigencia de la lista de elegibles corresponda a 4 años tratándose de los cargos de periodos institucionales de 4 años.

En este orden de ideas esta Subsecretaría se aparta respetuosamente del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, y se adhiere en su integridad al concepto emitido por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital por ser la entidad que llevo a cabo el concurso establecido en el artículo 190 del Acuerdo Distrital 79 de 2003. (…)

14. Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, con ocasión del fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá, solicitó mediante radicado No. 20181800456111 de fecha 01 de noviembre de 2018, a la Secretaría Jurídica Distrital revisión del concepto emitido en atención a que el fallo de tutela de segunda instancia generó hechos nuevos frente a la vigencia de la lista de elegibles, de los cuales la Secretaría Jurídica Distrital no tenía conocimiento al momento de conceptuar frente a la vigencia de la referida lista.

15. Conforme a lo señalado, nos encontramos a la espera de la respuesta a la solicitud de revisión del concepto emitido por parte de la Secretaría Jurídica Distrital, con el fin de establecer si se encuentra vigente o no la lista de elegibles del proceso de selección adelantado por el DASCD en el año 2015, o si es del caso, adelantar un nuevo proceso en garantía de los principios constitucionales de seguridad jurídica y de la función pública, para proveer las vacantes existentes en el Consejo de Justicia.

16. De lo expuesto se concluye que a la fecha la Secretaría Jurídica Distrital se encuentra revisando aún el tema y que no existe un criterio jurídico unificado, por lo cual cobra toda justificación las consultas que sobre la materia se han realizado para garantizar los principios de seguridad jurídica, transparencia e igualdad.

17. De otra parte, con radicado No. 2019EE535 del 27 de febrero de 2019, el DASCD elevó solicitud ante el DAFP para que revise el alcance del concepto inicialmente emitido por el DAFP el 13 de agosto de 2018, y a la fecha se está a la espera de la respuesta.

18. Por lo anterior, hasta tanto no se defina jurídicamente si la lista de elegibles se encuentra vigente o si es necesario adelantar los tramites tendientes a un nuevo proceso de selección, no se procederá a nombrar o a solicitar al Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital iniciar un nuevo concurso para la provisión de las vacantes definitivas del empleo de Consejero de Justicia.

19. Ahora bien, el servidor **MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ**, no figura en el listado de elegibles creado para proveer el empleo de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06, por tanto, se precisa que, no ha sido nombrado en propiedad en ese cargo, solamente ha sido **encargado temporalmente** de las funciones del empleo de Consejero de Justicia, atendiendo la necesidad del servicio y para garantizar la adecuada prestación del mismo.

NATURALEZA JURÍDICA DEL EMPLEO DE CONSEJERO DE JUSTICIA CÓDIGO 032, GRADO 06

El empleo de Consejero de Justicia Código 032 Grado 06 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Gobierno, corresponde al nivel directivo, de periodo y se accede por concurso de méritos según lo establece el Acuerdo Distrital No. 79 de 2003, por el cual se expide el Código de Policía de Bogotá D.C.

Así, el artículo 190 ídem, frente al procedimiento para la selección y nombramiento de los Consejeros de Justicia, establece lo siguiente:

“Los consejeros de justicia serán escogidos **por concurso**, convocado por el Departamento Administrativo del Servicio Civil para periodo institucional igual al del Alcalde Mayor, y deberán reunir las mismas calidades exigidas para ser juez del circuito.

El Presidente del Consejo de Justicia será elegido de entre sus miembros para periodos de un año, y cumplirá las mismas funciones de los demás consejeros.

El Alcalde Mayor reglamentará las funciones administrativas del Consejo de Justicia”.

Corolario de lo anterior al empleo de Consejero de Justicia, no le aplica el sistema general de carrera administrativa de la Ley 909 de 2004 ni sus decretos reglamentarios, como mal la argumenta el Accionante.

En idéntico sentido, frente a la vigencia de la lista de elegibles a que se refiere el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, es preciso señalar que la misma es de aplicación exclusiva para proveer los cargos clasificados como de carrera administrativa, por lo tanto, no es procedente hacer extensivo este término a las listas para proveer cargos de periodo institucional, como es el caso de los Consejeros de Justicia.

EL ENCARGO DEL ACTOR EN EL EMPLEO DE PERIODO DENOMINADO CONSEJERO DE JUSTICIA CÓDIGO 032, GRADO 06 FUE PRODUCTO DE LA FACULTAD NOMINADORA Y DISCRECIONAL DEL SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO, NO COMO RESULTADO DE CONCURSO DE MÉRITOS

Como se ha mencionado, el encargo del señor **MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ**, en empleo de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06 no obedeció a razones de mérito producto de proceso de encargos conforme el artículo 24 de la Ley 909 de 2004.

Aunado a la anterior, se reitera, que el proceso de encargo del cual se benefició el servidor no se desarrolló conforme la normatividad de carrera administrativa por que

como ha quedado claro, dada la naturaleza del empleo de Consejero de Justicia, a este no le resulta aplicable tal régimen jurídico.

Ahora bien, desconoce el demandante que su designación obedeció al ejercicio discrecional que ostenta el señor Secretario Distrital de Gobierno como nominador de la Entidad; en tal sentido, el encargo del empleo de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06, que le fue concedida al Demandante, a través de las Resoluciones No. 0313 y 1533 de 2018, obedeció a razones de confianza propias de un cargo del nivel directivo, para no afectar la prestación del servicio; y, en el mismo sentido, nada impide que en uso de la misma potestad nominadora discrecional se dé por terminado.

En este sentido, mal puede pensarse que una persona que ha sido nombrada, o en el caso de autos, encargada para desempeñar un empleo del nivel directivo, argumente que tiene derechos adquiridos para ejercer el empleo al cual ha sido nombrado o encargado y que su permanencia en el mismo se debe mantener hasta tanto no se provea con el titular del mismo; pues con ello, no solo se pretende una coadministración sino que, desconoce la potestad nominadora y discrecional del representante legal de la Entidad.

Así, se puede concluir que lo que pretende el demandante es que se le conceda idéntico trato al que reciben los servidores que producto de un concurso de méritos, integraron la lista de elegibles para proveer el empleo de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06, que fueron nombrados para un periodo de cuatro años, del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019; pero como se indicó, el demandante no hace parte del mismo y por tanto, no puede exigir un derecho que no tiene.

Siguiendo esta argumentación, el encargo realizado al demandante tuvo como fundamento el Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 648 de 2017 que dispone:

“Artículo 2.2.5.5.41. Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.

El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.”

Conforme lo expuesto, la terminación en encargo realizada al señor **MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ**, de ninguna manera viola principios de buena fe, de seguridad jurídica y confianza legítima, por la simple razón que lo cierto es que, el citado servidor ostenta derechos de carrera en el empleo de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y 1ª Categoría, Código 233 Grado 23, que actualmente desempeña y no sobre el de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06.

Ahora bien, previo a acceder al encargo de Consejero de Justicia Código 032, Grado 06 el Actor presentó de manera voluntaria y espontánea renuncia al empleo del Profesional Especializado 222-24, en el que se encontraba en encargo.

Asimismo, el Demandante sabía que la figura de encargo del empleo de Consejero de Justicia no implicaba, bajo ninguna circunstancia estabilidad laboral permanente, pues justamente la discrecionalidad que recae en el nominador puede llevarlo a nombrar o encargar y dar por terminada tal designación por la naturaleza del empleo, (tal y como con antelación ya había sucedido, pues el Accionante ya había sido encargado en ese empleo y de igual manera, le había sido terminado el encargo), y, adicionalmente, era un hecho cierto que conocía el señor **MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ**, que una vez se definiera jurídicamente la forma en que debía proveerse el empleo, ya sea con la utilización de la lista de elegibles del proceso adelantado en 2015 o la realización de un nuevo proceso, se procederá a adelantar lo correspondiente para nombrar al titular del empleo; situación ampliamente discutida y conocida por la Dirección Jurídica de la Entidad, cuando el Actor se desempeñó como Profesional Especializado Código 222, Grado 24, en esa Dependencia.

INEXISTENCIA DE CAUSALES DE NULIDAD PARA PROSPERIDAD DEL MEDIO DE CONTROL INVOCADO

La nulidad y restablecimiento del derecho es un medio de control contemplado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 de naturaleza subjetiva, individual, temporal y desistible, a través del cual la persona que se crea lesionada en un derecho amparado en una norma jurídica, como efecto de la vigencia de un acto administrativo viciado por ser contrario a la Constitución y la Ley, solicita ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo declare su nulidad y como consecuencia, se le restablezca su derecho o se repare el daño. Disposición normativa que a su tenor reza:

“Artículo 138, Nulidad y Restablecimiento del Derecho: Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel.”

Bajo este entendido, esta acción de nulidad y restablecimiento del derecho apunta en nulitar los actos administrativos proferidos por la autoridad disciplinaria distrital, Por cuanto la motivación que ellos tuvieron para imponer la sanción al demandante fue:

- 1 Expedido con infracción de las normas en que deberían fundarse,
- 2 Expedido sin competencia,
- 3 Expedido en forma irregular,
- 4 Expedido con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa,
- 5 Expedido mediante falsa motivación,
- 6 Expedido con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

Estas razones de nulitación, no se avizoran en el presente asunto como quiera que de las pruebas documentales arrimadas al presente se colige la inexistencia de alguna causal que abra paso a la prosperidad del medio de control, pues las mismas razones las esboza el apoderado judicial especial del demandante al señalar en los hechos como en su fundamento jurídico da cuenta que los actos administrativos que se pretenden nulitar fueron proferidos en el marco de la normatividad aplicable.

2- INNOMINADA

Me permito solicitarle al señor Juez, se sirva declarar las excepciones que se encuentren probadas y que no se hayan propuesto en la contestación de la demanda.

CONDENA EN COSTAS

Con el respeto acostumbrado y con fundamento en lo prescrito en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, me permito solicitarle al Señor Juez, se sirva condenar en costas y agencias en derecho a la demandante.

PRUEBAS

Solicito se sirva tener y ordenar como pruebas las siguientes:

Documentales

La allegadas por la parte actora, como quiera el objeto de la litis es la legalidad de los actos administrativos demandados en este medio de control.

E igualmente, y con el acostumbrado respeto, le solicito tener como prueba documental las siguientes:

1. Memorando No 20184100335663 del 18 de julio de 2018, a través del cual la Directora de Gestión del Talento Humano, Dra. Martha Liliana Soto Iguarán, le solicita concepto a la Directora Jurídica de la misma Secretaria Distrital de Gobierno Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, de cómo debe proveerse la vacante de consejero del Consejo de Justicia. (1 folio)
2. Oficio radicado No. 20181800320791 del 25 de julio de 2018, a través del cual la Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, le solicita a la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública concepto jurídico acerca del procedimiento a seguir para proveer la vacante definitiva de un Consejero de Justicia. (4 folios)
3. Oficio Radicado No. 20184210329312 del 14 de agosto de 2018, radicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP- (radicado interno DAFP 20186000190481 del 13 de agosto de 2018), dirigido a la Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno Dra. Adriana Lucia Jiménez Rodríguez, a través del cual se le informa el procedimiento para proveer el cargo vacante de Consejo de Justicia que trata el artículo 190 del Acuerdo 79 de 2003. (6 folios)
4. Memorando No. 20181800383053 del 31 de agosto de 2018, por medio del cual

la Directora Jurídica responde la solicitud de concepto de la Directora de Gestión del Talento Humano, relacionado con el procedimiento a seguir para proveer la vacante definitiva de un Consejero de Justicia. (8 folios)

5. Oficio No. 20181800342911 del 16 de agosto de 2018, a través del cual la Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, le solicita a la Subdirectora Técnico-Jurídica Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital concepto acerca del procedimiento a seguir para proveer la vacante definitiva de un Consejero de Justicia. (4 folios)
6. Oficio No. 20181800377611 del 10 de septiembre de 2018, a través del cual Directora Jurídica de la Secretaria Distrital de Gobierno, le solicita a la Secretaría Jurídica Distrital semita a la sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado este asunto a fin de obtener un criterio unificado.
7. Oficio No. 20184210435012 del 16 de octubre de 2018, de la Secretaria Jurídica Distrital que resolvió la solicitud de unificación de criterios solicitada frente a la disparidad de conceptos entre el DAFP y el DACSD (5 folios)

OFICIOS

Del mismo modo le solicito a su señoría, se sirva oficiar a los siguientes despachos judiciales copia autentica de los siguientes fallos constitucionales, prueba documental que es pertinente y conducente por tener relación jurídica sustancial con el objeto del litigio en este medio de control habida cuenta que el demandante, con fundamento en el retiro de su cargo (mismos hechos de este medio de control) promovió acción de tutela No 11001400301320190076701, en contra de la Secretaría Distrital de Gobierno por su desvinculación como consejero del Consejo de Justicia, la cual fue negada tanto en primera como en segunda instancia.

1. Juzgado 23 de pequeñas causas y competencia múltiple, a fin de que allegue con destino a su despacho y para los fines propios de este proceso copia autenticada de la sentencia proferida en segunda instancia dentro de la acción de tutela No. 11001400301320190076700 a través de la cual se resolvió la acción de tutela negando su amparo.
2. Juzgado 42 Civil del Circuito, a fin de que allegue con destino a su despacho y para los fines propios de este proceso copia autenticada de la sentencia proferida en segunda instancia dentro de la acción de tutela No. 11001400301320190076701 a través de la cual se resolvió la impugnación promovida en contra del fallo de primera instancia que negó la acción de tutela.

Del mismo modo le solicito a su señoría, se sirva oficiar a los siguientes despachos judiciales copia autentica de los siguientes fallos constitucionales, prueba documental que es pertinente y conducente por tener relación jurídica sustancial con el objeto del litigio en este medio de control habida cuenta que el accionante en esta tutela fue retirado del cargo de consejero del consejo de justicia y posteriormente fe nombrado el demandante, despachos y fallos judiciales que a continuación se relacionan:

1. Juez Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., a fin de que allegue con destino a su despacho y para los fines propios de este proceso copia autenticada de la sentencia proferida en primera dentro de la acción de tutela No. 11001400305720180103800 promovida por el señor Andrés Fernando Zuluaga Franco, consejero del Consejo de Justicia, quien inicialmente fuera nombrado consejero del consejo de justicia y luego de su retiro por cumplimiento de fallo constitucional, fuera nombrado el demandante
2. Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C., a fin de que allegue con destino a su despacho y para los fines propios de este proceso copia autenticada de la sentencia proferida en segunda instancia dentro de la acción de tutela No. 110014003057201801038010 a través de la cual se resolvió la impugnación promovida en contra del fallo de primera instancia la cual es revocada, y abre paso al nombramiento en el cargo de consejero del consejo de justicia al hoy demandante.

Testimoniales.

Se sirva ordenar la práctica de:

1. Testimonio de la Dra. MARTHA LILIANA SOTO IGUARAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.148.728, quien para la fecha de los hechos y actos administrativos objeto de censura, y hoy en día, funge como Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Gobierno quien conoce las circunstancias modales de los hechos y los fundamentos jurídicos a través de los cuales se fundamentó la expedición de los actos administrativos censurados en este medio de control.

Esta persona puede ser ubicada a través de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 Nro. 8-17 de Bogotá. (Centro de Documentación e Información C.D.I). Notificación electrónica: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co

Interrogatorio de parte:

Al demandante MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.482.330, para absuelva el interrogatorio que respecto de los hechos y fundamentos de la demanda realizaré. Persona que puede ser ubicada en la dirección de notificación señalada en la demanda.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, me permito allegar los siguientes anexos:

1. Poder para actuar otorgado por el Dr. LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.182.005, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, según Decreto Distrital No. 001 de 2020 y Acta de Posesión No. 008 del 1 de enero de 2020.
2. Copia simple del Decreto Distrital No. 001 del 01 de enero de 2020, "Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

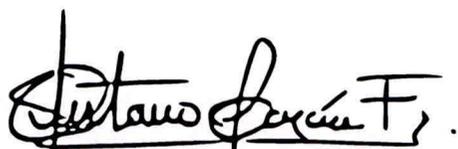
3. Copia del Acta de Posesión No. 008 del SECRETARIO DISTRITAL DE GOBIERNO, doctor Luis Ernesto Gómez Londoño.
4. Las enunciadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Recibo notificaciones en la Secretaria Distrital de Gobierno, ubicada en la Calle 11 Nro. 8-17 de Bogotá. (Centro de Documentación e Información C.D.I).

Notificación electrónica: Notifica.Judicial@gobiernobogota.gov.co

De su señoría,



GUSTAVO GARCIA FIGUEROA,
C. C. No. 12.754.837
T. P. No. 179.182 del C.S. de la J.



Bogotá, D.C.,
180

Honorable Juez
GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO.
JUEZ 11 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente: 11001333501120190049000
Demandante: MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
Demandados: SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO.

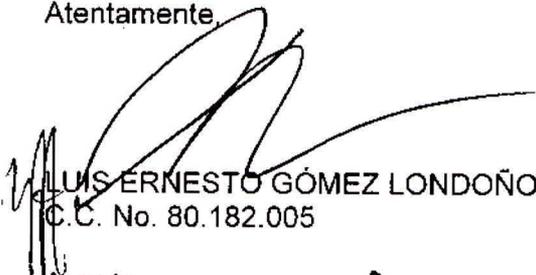
Asunto: Poder

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO, identificado con C.C. No. 80.182.005, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Gobierno, según Decreto Distrital No. 001 de 2020 y Acta de Posesión No. 008 del 1 de enero de 2020, en representación de SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, en virtud de la facultad otorgada a través del artículo 1o. del Decreto Distrital No. 212 de 2018, para ejercer la representación judicial y extrajudicial de Bogotá - Distrito Capital, respetuosamente manifiesto que confiero poder especial al abogado GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.754.837, y portador de la Tarjeta Profesional No. 179.182 del C. S. de la J; para que en nombre de la entidad que represento, ejerza la defensa judicial de los intereses de esta, interponga los recursos, asista a las audiencias y realice las demás actuaciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato.

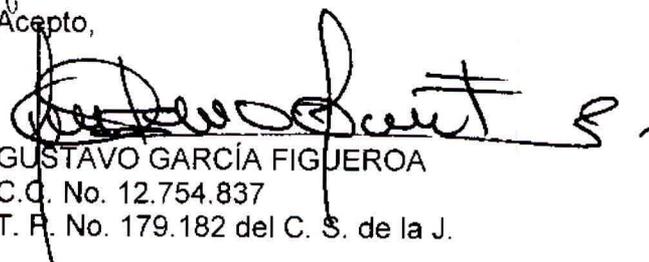
El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial para conciliar, previo concepto favorable del Comité Interno de Conciliación de la Secretaría Distrital de Gobierno, y en general para realizar todas aquellas actuaciones que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Conforme con lo anterior, solicito al señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
C.C. No. 80.182.005

Acepto,


GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA
C.C. No. 12.754.837
T. F. No. 179.182 del C. S. de la J.

ACTA DE POSESIÓN No. 008

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció el doctor LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO, con el objeto de tomar posesión del cargo de **SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO**, para el cual fue nombrado mediante Decreto Nro. 001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. 80.182.005 ✓
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 18 de diciembre de 2019 ✓
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. 138481731 ✓
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019. ✓

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad el posesionado promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.



LA ALCALDESA MAYOR



EL POSESIONADO

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes
Revisó: Natalia Stefania Walteros Rojas
Revisó: Ennis Esther Jaramillo Morato
Revisó: Adriana Margarita Urbina Pinedo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

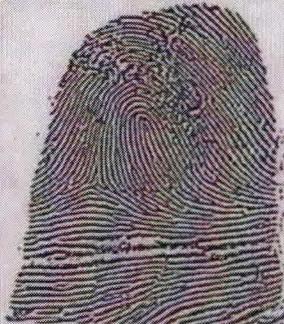
Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA
12.754.837
 NUMERO

GARCIA FIGUEROA
 APELLIDOS

GUSTAVO
 NOMBRES

[Handwritten Signature]
 FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **05-MAR-1983**

PASTO
 (NARIÑO)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **A+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

10-ABR-2001 PASTO
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2300100-53115261-M-0012754837-20031007 00069 03280B 01 143411785

287953

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

179102

Tarjeta No.

28/04/2009

Fecha de
Expedición

02/04/2009

Fecha de
Grado

GUSTAVO

GARCIA FIGUEROA

12764837

Ciudad

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

SERGIO ARBOLEDA BOGO

Universidad



Hernando Torres Corredor
Presidente Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

74

Al Despacho del Dr. GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Hoy

08 de Septiembre de 2020

PASA CON CONTESTACION.- PARA PROVEER,.


ANDREA SANABRIA ESPINOSA
Secretaria

No. 11001333501120190049000



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

25

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso: 2019-00490
Demandante: MANUEL ERNESTO SALAZAR PÉREZ.
Demandada: ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA
DISTRITAL DE GOBIERNO.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho observa:

1.- Que la ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, allegó contestación de la demanda el 10 de julio de 2020, visible a folios 64 a 73, sin que el auto admisorio calendado 12 de diciembre de 2019, se haya notificado a esta entidad conforme a lo ordenado en la parte resolutive del mismo, por lo cual el Despacho considera que tal conducta configura una notificación por conducta concluyente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 301 del C.G.P aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.C.A, que señala:

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Negrillas fuera de texto.

Conforme a lo anterior, se dispondrá el reconocimiento de personería adjetiva al abogado como apoderado de la **ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO.**

2.- Que es deber del Juez observar las normas procesales conforme a lo establecido en el artículo 13 del C.G.P., aplicable por remisión directa del artículo 306 del C.P.A.C.A, por tal razón, se ordenará que por secretaría se envíe copia de la demanda, anexos y del auto admisorio, al MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de correo electrónico dispuesto por la entidad¹.

En consecuencia:

PRIMERO: Se reconoce personería al abogado GUSTAVO GARCÍA FIGUEROA, como apoderado de la ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, conforme al poder general conferido visible a folio 69.

SEGUNDO: La ALCALDÍA DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, queda **notificada por conducta concluyente**.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente a través de mensaje de notificación al buzón de notificaciones judiciales al MINISTERIO PÚBLICO y AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO del auto admisorio de la demanda calendarado el 12 de diciembre de 2020.

CUARTO: Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 del CPACA., por Secretaría, córrase traslado al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO por el término de (30) días contados a partir de la notificación para que contesten la demanda, propongan excepciones y soliciten pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

DPGM

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 027
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-06/11/2020 a las 8:00 a.m.	
	
Secretaria	

¹ Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Procesos, e inciso tercero artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Correo: Juzgado 11 Administrati... X 2020 - Rama Judicial x | +

outlook.office.com/mail/sentitems/id/AA0KAGZhtkOWNkLTFNjHNDQzMS04NjllLWwMjBiOGU3MzVlZQA0HDLXUjRVLWVWGDweZjMIM%3D

Outlook Buscar Juzgado 11 Admin...

Imprimir X Cancelar

1@hotmail.com <jarra-1@hotmail.com>; JUDY ROSANNA MAHECHA PAEZ <jrmahecha@ugpp.gov.co>; contacto@pedrojimenez.com.co <contacto@pedrojimenez.com.co>; notificaciones@pedrojimenez.com.co <notificaciones@pedrojimenez.com.co>; a.cisneros.m@hotmail.com <a.cisneros.m@hotmail.com>; vreinosoc.conciliatus@gmail.com <vreinosoc.conciliatus@gmail.com>; yadira.conciliatus@gmail.com <yadira.conciliatus@gmail.com>; CONTACTO@CVABOGADOS.CO <contacto@cvabogados.co>; JORGE FERNANDO CAMACHO ROMERO <jcamacho@ugpp.gov.co>; miguel.abcolpen@gmail.com <miguel.abcolpen@gmail.com>; colpen.cesantias@gmail.com <colpen.cesantias@gmail.com>; valenciagomezabogados@gmail.com <valenciagomezabogados@gmail.com>; occiaudidores@hotmail.com <occiaudidores@hotmail.com>; Luis Guillermo Ortegate <notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co>; notificaciones@asejuris.com <notificaciones@asejuris.com>; asesoriasjuridicas504@hotmail.com <asesoriasjuridicas504@hotmail.com>; dmdugpp@gmail.com <dmdugpp@gmail.com>; notificacionesbogota@giraldobogados.com.co <notificacionesbogota@giraldobogados.com.co>; mariarojasrueda@hotmail.com <mariarojasrueda@hotmail.com>; Elder Saya <abogadobogotaugpp@gmail.com>; notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co <notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co>; David Fernando <apoyoprofesionaljuridico4@subredcentrooriente.gov.co>; jime.garcia182@hotmail.com <jime.garcia182@hotmail.com>; cabezasabogadosjudiciales@outlook.es <cabezasabogadosjudiciales@outlook.es>; jairocabezasabogados@hotmail.com <jairocabezasabogados@hotmail.com>; BARRIOS CAROLINA <bcarolina@hotmail.com>; ceoju@buzonejercito.mil.co <ceoju@buzonejercito.mil.co>; marthadoris@live.com <marthadoris@live.com>; diana.salcedo@mindefensa.gov.co <diana.salcedo@mindefensa.gov.co>; NAZIONY@HOTMAIL.COM <NAZIONY@HOTMAIL.COM>; nazonj84@gmail.com <nazonj84@gmail.com>; guilloarturo@yahoo.es <guilloarturo@yahoo.es>; jaespigar2@yahoo.es <jaespigar2@yahoo.es>; jaespigar@yahoo.com <jaespigar@yahoo.com>; abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com <abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales <notificajudicial@gobiernobogota.gov.co>; gustavo.garcia@gobiernobogota.gov.co <gustavo.garcia@gobiernobogota.gov.co>; gustavogarcia083@gmail.com <gustavogarcia083@gmail.com>; luisalbertogilzabogado@hotmail.com <luisalbertogilzabogado@hotmail.com>; dianaktmartinez@gmail.com <dianaktmartinez@gmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; NOTIFICACIONESJUDICIALES@LITIGANDO.COM <NOTIFICACIONESJUDICIALES@LITIGANDO.COM>; mendez@litigando.com <mendez@litigando.com>; roortizabogados@gmail.com <roortizabogados@gmail.com>; roortizhumberto@gmail.com <roortizhumberto@gmail.com>; cmendivels@ugpp.gov.co <cmendivels@ugpp.gov.co>; abogadosalamancajulio@gmail.com <abogadosalamancajulio@gmail.com>; britcordoba88@gmail.com <britcordoba88@gmail.com>; guillermobd1922@hotmail.com <guillermobd1922@hotmail.com>; ayrodriguez13@hotmail.com <ayrodriguez13@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (1 MB)

ESTADO 027.pdf; AUTOS ESTADO ORALIDAD No.- 027.pdf;

SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL ESTADO ORALIDAD No.- 027 DE 2020 (SE ADJUNTAN AUTOS);-



ANDREA SANABRIA ESPINOSA
SECRETARIA J11 ADMINISTRATIVO
5553939 EXT 1011

Windows taskbar: 12:33 p.m., 06/11/2020

Se expide en Bogotá, D .C. hoy a los SEIS (06) días del mes de NOVIEMBRE de 2020 se comunica el estado de la misma fecha.

Atentamente,



ANDREA SANABRIA ESPINOSA
Secretaria

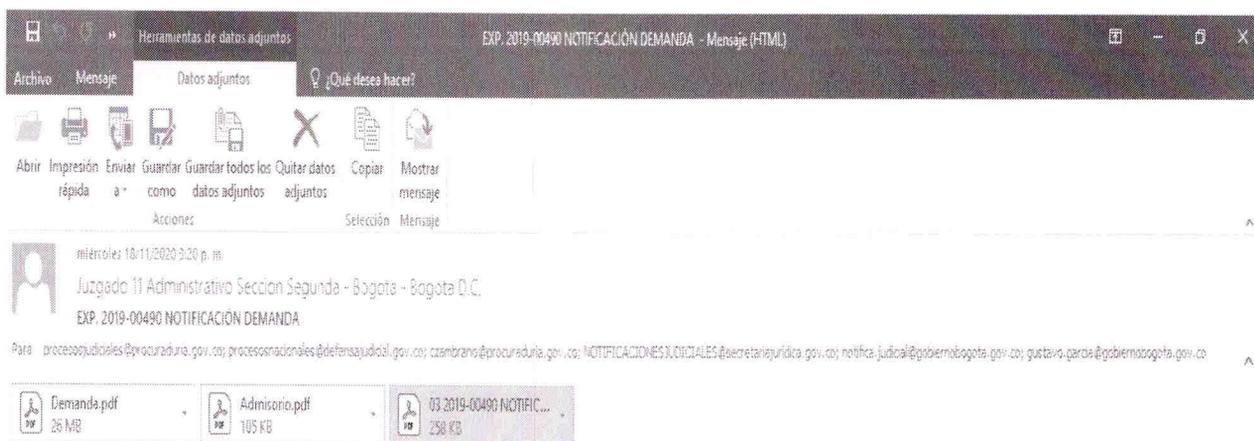


**JUZGADO ONCE (11) ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57. No. 43-91 Piso 4.**

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

CERTIFICA QUE:

Se realizó diligencia de notificación personal del auto admisorio y traslado expediente 2019-00490 a través del correo electrónico jadmin11bta@notificacionesrj.gov.co y se remitió a los siguientes:



SE NOTIFICA DEL AUTO ADMISORIO, AUTO DE CONDUCTA CONCLUYENTE Y TRASLADO DENTRO DEL SIGUIENTE PROCESO:
EXP. - 2019-00490
DTE: MANUEL ERNESTO SALAZAR PEREZ
DDO: ALCALDIA DE BOGOTÁ – SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

Cordialmente,

ANDREA SANABRIA ESPINOSA
SECRETARIA JUZGADO11 ADMINISTRATIVO
Teléfono : 555 3939 Extensión 1011



Se notificó el dieciocho (18) día del mes de noviembre de 2020.

Atentamente,

**ANDREA SANABRIA ESPINOSA
Secretaria**